

interpuesto contra otro acuerdo de fecha 4 de febrero de 1987, ratificando este acuerdo, en relación con la liquidación número 2708/86 por la prestación del Servicio de Instalación para el Suministro de Agua.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de marzo de 1988.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto

IV.392

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en Autos número 869/87 y 4-7-8; 18 al 61 y 122 de 1988, seguidos a instancia de Don José Luis León Moreno y Otros contra la Empresa demandada Prodiecu, S.A., en reclamación por Resolución de Contrato, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva literalmente dice:

S. Sª. por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba sin objeto el proceso respecto de los trabajadores incluidos en el Expediente de Regulación de Empleo y respecto de los no incluidos deberán instar su inclusión de la Autoridad Laboral correspondiente, decretando el archivo de las actuaciones. Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja, de todo lo cual, yo el Secretario; doy fe.

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada Prodiecu, S.A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 7 de marzo de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.393

Don Manuel García Miguel y García Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en Autos número 850 de 1987, seguidos a instancia de Don José Antonio Cañas Herce y siete trabajadores más contra la Empresa demandada Prodiecu, S.A., en reclamación por Resolución de Contrato, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Desestimando la demanda planteada por los demandantes Don José Antonio Cañas Herce; Doña Lourdes Ilgesias Moreno; Don Julio Urbano Lapeña Losantos; Don José Ernesto Traperó Cámara; Don Carmelo Ezquerro Ezquerro; Don Ramón Díez Gutiérrez; Don Julio Andrés Hernández y Don Tomás Esteban Gil Puente contra la demandada Prodiecu, S.A., en reclamación por Resolución de Contrato, absuelvo a la demandada de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa demandada Prodiecu, S.A. actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 7 de marzo de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.394

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño, como se tiene acordado:

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 738/83 a instancia de Banco Exterior de España, S.A. contra Abilio Garay del Río, Don Pedro Garay Ocejó y Don Lorenzo del Río Lavín en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 16 de mayo a las once horas. Con Carácter de segunda el día 16 de junio a las once horas y para la tercera el día 19 de julio a las once horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la

titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Heredad en jurisdicción de Logroño, al término de Ramblázquez, con una extensión de 2.795 m², sobre la que se encuentra construida una casa chalet de dos plantas y tres pabellones. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño número 2, al Tomo 639, Folio 179.

Valorado en Once millones novecientos setenta mil pesetas.

Logroño, a 3 de marzo de 1988.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.395

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de 1ª Instancia número Uno de los de Logroño en Juicio de Menor Cuantía señalado con el número 213/87 a instancia de Banco Atlántico, S.A., contra Don Antonio Villanueva Nobleza, ramo prueba de la parte demandante, se cita a Don Antonio Villanueva Nobleza, en ignorado paradero con objeto de recibirle confesión judicial el próximo día 23 de marzo a las diez treinta horas, con apercibimiento de que de no comparecer o alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación del anteriormente indicado, expido el presente en Logroño, a 8 de marzo de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.396

Por el presente hago saber: Que en los autos de Menor Cuantía número 399-86, a instancia de Compañía Mercantil "Manipulados del Araxes, S.A." contra "Cartobasa, S.A.", Don Félix Pedrosa Izarra y Don Fermín Sobrón Sobrón, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Logroño, a veinticinco de febrero de 1985.— Vistos por mí, Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de 1ª Instancia número Dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía seguido con el número 399-86, a instancia de Compañía Mercantil "Manipulados del Araxes, S.A.", con domicilio en Lizarza, pabellón industrial s/n Tolosa, representada por el Procurador Sr. Antonio Peche López y defendida por el Letrado D. José Peche, contra Don Fermín Sobrón Sobrón, mayor de edad vecino de Baños de Río Tobía c/ Bobadilla s/n representado por el Procurador Don José Toledo Sobrón y defendido por el Letrado Don Felipe Domingo Muro y contra "Cartobasa, S.A." cuyo paradero se ignora y Don Félix Pedrosa Izarra, mayor de edad, vecino de Logroño, c/ Avda. de Carrero Blanco nº 4, declarados en rebeldía, en reclamación de 1.392.814 pesetas y Antecedentes de Hecho... Fundamentos de Derecho ... y Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Don Antonio Peche López, en nombre y representación de "Manipulados del Araxes, S.A." contra "Cartobasa, S.A.", en rebeldía y Don Fermín Sobrón Sobrón representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a dichos demandados a que, solidariamente abonen a la actora la cantidad de un millón trescientas noventa y dos mil ochocientos catorce pesetas (1.392.814) más los intereses legales que las letras protestadas hayan devengado desde la fecha del protesto, y los intereses legales que las letras no protestadas hayan devengado desde la interposición de la demanda; todo ello con expresa imposición de las costas procesales a los demandados por iguales y terceras partes. Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el término de quince días, ante la Superioridad que corresponda, con Abogado y Procurador ante este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Ignacio Espinosa Casares. "Rubricado".

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en rebeldía "Cartobasa, S.A.", expido y firmo el presente en Logroño a 8 de marzo de 1988.— El Secretario.